

Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955519098 955519099, Fax: 955921010, Correo electrónico: mercantil2.Sevilla.ius@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120250035449.

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 224/2025. Negociado: 7

Materia: Materia concursal

De: MANUEL AGUERA TORRES

Procurador/a: ROCIO MORALES SANZANO

AUTO N.º 461/2025

En Sevilla, a dos de septiembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 22 de mayo de 2025 se dictó auto declarando el concurso sin masa de Manuel Aguera Torres.

SEGUNDO. Transcurridos quince días desde la publicación de la declaración de concurso en el registro público concursal y en el Boletín oficial del estado, ningún acreedor ha solicitado el nombramiento de administración concursal.

TERCERO. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior, la representación procesal de Manuel Aguera Torres interesó la exoneración del pasivo insatisfecho, de lo que se dio traslado a los acreedores personados para alegaciones, sin que se hayan realizado alegaciones ni formulado oposición, por lo que quedaron los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 1 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Exoneración del pasivo insatisfecho. Acreditación de la buena fe.

La exoneración del pasivo insatisfecho solo puede producirse cuando el deudor es de buena fe, lo que plantea el problema de su acreditación.



Código:	OSEQRCFWDYCAKRVCEQW9A3JW52FTDV	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12



Segundo, en el caso de personas naturales, cuando hayan transcurrido el plazo para solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, sin que lo hayan hecho.

Y, tercero, en el caso de personas naturales que hayan solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, en los momentos previstos en artículo 502 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por tanto, encontrándonos en el tercer supuesto, proceder dictar auto de conclusión del concurso, en sintonía con el Acuerdo 1/2022, de 25 de octubre, del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla y con las conclusiones alcanzadas en el encuentro de magistrados destinados en los órganos mercantiles de Andalucía celebrado en Granada los días 10 y 11 de noviembre de 2022.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Concedo a Manuel Aguera Torres la exoneración del pasivo insatisfecho con la extensión prevista en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

2.- Declaro la conclusión del concurso de Manuel Aguera Torres.

3.- Acuerdo el archivo las actuaciones.

4.- Publíquese esta resolución en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

5.- Notifíquese esta resolución a la persona concursada, a las partes personadas, y a cualquiera otra a la que hubiera debido notificarse la declaración de concurso (artículo 482 del Texto Refundido de la Ley Concursal), haciéndoles saber que es FIRME (artículo 481.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Así lo acuerda, manda y firma, Pedro Márquez Rubio, Magistrado del Juzgado Mercantil Número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA



Código:	OSEQRCFWDYCAKRVCEQW9A3JW52FTDV	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12

